



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00074-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30. 452

Pese a que se ha presentado escrito de subsanación de la demanda en atención a nuestro auto de marzo 18 de 2022, es necesario pasar a hacer control de legalidad de la actuación pues encontramos que no somos competentes para conocer del asunto en virtud al factor territorial determinado en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso que determina:

“En los procesos en que se ejecuten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de moda privativo, el juez del lugar en donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

y es que evidenciamos que pese a que la matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía real hipotecaria, corresponde al círculo registral de Calarcá, la realidad es que geográficamente está ubicado en el municipio de Córdoba.

En consecuencia, porque la competencia territorial para conocer de la demanda ejecutiva hipotecaria radica en el Juez Promiscuo Municipal de Córdoba – Quindío, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, esta se rechazará y se remitirá al señalado despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el señor Andrés Fernando Ocampo Giraldo, contra la señora Lida Roció Díaz Rincón.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al señor Juez Promiscuo Municipal de Córdoba – Quindío.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee100aa22cbe6412048916f049568085aeeb6f860ef91b26983cd7960af6108**

Documento generado en 08/04/2022 11:41:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**